

Santiago, dos de abril de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1º) Que, conforme al mérito de los antecedentes, la amparada de nacionalidad boliviana, registra ingreso al país por paso habilitado el año 2020 junto a su hijo mayor y que, el 17 de mayo de 2025, contrajo matrimonio con un ciudadano chileno, vínculo del cual nació su hijo menor de actuales 1 año y 8 meses de edad.

2º) Que, también debe tenerse presente el principio del interés superior del niño y de reunificación familiar reconocidos en los artículos 4 y 19 de la Ley N° 21.325, así como el deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1º de la Constitución Política de la República, impone al Estado de Chile no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunificación pretendida.

3º) Que, en consecuencia, la prohibición de ingreso de la madre del niño chileno impide que esta pueda ingresar a nuestro país, situación que no resulta aceptable, pues ese acto importa la separación familiar, de la que es responsable la Administración, motivos por los que este Tribunal adoptará las medidas necesarias para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de seis de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, en el Ingreso Corte N° 68-2026 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta en favor de la ciudadana de nacionalidad boliviana Benita Layme Jatty, permitiendo su ingreso al país, para que la amparada inicie los trámites para regularizar su situación migratoria en Chile.



Regístrese y devuélvase.

Rol N° 13781-2026.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Maria Gajardo H. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavolari G., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, dos de abril de dos mil veintiséis.

En Santiago, a dos de abril de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

